

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 00091-2016-GG/OSIPTEL**

Lima, 18 de febrero de 2016

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2016-GG-GPRC/CA
MATERIA	:	Contrato de Acceso con Emisores de Dinero Electrónico
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C. Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Crediscotia Financiera S.A., Banco Internacional del Perú S.A.A., Gmoney S.A., Financiera Credinka S.A., Banco Financiero del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, y Banco GNB Perú S.A., representados por Pagos Digitales Peruanos S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Contrato para la Prestación del Servicio Red Privada Virtual*” suscrito entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Pagos Digitales Peruanos S.A. (en adelante, Pagos Digitales), quien actúa en representación de las empresas Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Crediscotia Financiera S.A., Banco Internacional del Perú S.A.A., Gmoney S.A., Financiera Credinka S.A., Banco Financiero del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, y Banco GNB Perú S.A. (en adelante, de manera conjunta, Emisores de Dinero Electrónico), para la prestación del servicio financiero de dinero electrónico; presentado para la aprobación del OSIPTEL mediante comunicación de América Móvil DMR/CE/Nº 148/16, recibida el 25 de enero de 2016, en el marco de lo establecido en las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 126-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, las Normas para el Acceso);
- (ii) El Informe Nº 00049-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el contrato de acceso señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29985, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2013, se aprobó la Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera (en adelante, Ley Nº 29985), cuyo objeto es regular la emisión de dinero electrónico, determinar las empresas autorizadas a emitirlo, así como establecer el marco regulatorio y de supervisión de las empresas emisoras de dinero electrónico;

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley Nº 29985, el OSIPTEL es competente para dictar las disposiciones que garanticen el acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas que provean servicios financieros, en igualdad de condiciones; asimismo, dispone que en el marco de dicha facultad, a falta de acuerdo entre las empresas que brindan servicios de telecomunicaciones y las que provean servicios financieros, este Organismo puede dictar mandatos estableciendo las condiciones que fueran necesarias para garantizar dicho acceso;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, en el marco de la facultad conferida al OSIPTEL por la Ley N° 29985, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2013, se aprobaron las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, que definen el marco normativo que permite el acceso de las empresas que provean servicios financieros, a los servicios públicos de telecomunicaciones provistos por las empresas concesionarias del sector, con la finalidad de que los primeros puedan emitir dinero electrónico, de forma adecuada y oportuna, en un marco de neutralidad y no discriminación;

Que, el artículo 38 de las Normas para el Acceso, establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el emisor de dinero electrónico y la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con el acceso mismo, que posibiliten el acceso de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a los servicios brindados por el emisor de dinero electrónico o que establezcan precios para los servicios de las empresas concesionarias del servicio público de telecomunicaciones que se deriven de la presente norma; constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de las Normas para el Acceso;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00038-2016-GG/OSIPTEL, de fecha 18 de enero de 2016, se aprobó: (i) el denominado "*Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico*" y (ii) la denominada "*Adenda del Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico*", suscritos entre las empresas América Móvil y Pagos Digitales, actuando esta última en representación de las empresas emisoras de dinero electrónico Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Crediscotia Financiera S.A., Banco Internacional del Perú S.A.A., Gmoney S.A., Financiera Credinka S.A., Banco Financiero del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, y Banco GNB Perú S.A.; para la prestación por parte de éstas del servicio financiero de dinero electrónico;

Que, en la precitada Resolución de Gerencia General N° 00038-2016-GG/OSIPTEL se señaló que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, numeral 31.1, de las Normas para el Acceso, los Emisores de Dinero Electrónico representados por Pagos Digitales, contratarán los servicios de una empresa concesionaria del servicio portador para la provisión del circuito entre el punto de acceso a la red de América Móvil y el equipamiento en el local de Pagos Digitales, debiendo el contrato respectivo ser remitido al OSIPTEL según lo establecido en el artículo 42 de las Normas para el Acceso.

Que, asimismo, el artículo 31, numeral 31.2 de las Normas para el Acceso, establece que los emisores de dinero electrónico y la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones, en la medida que ésta sea concesionaria del servicio portador, pueden establecer acuerdos destinados a que dicha empresa sea quien le provea el circuito entre su punto de acceso y el equipamiento en el local del emisor; debiendo dicho acuerdo ser remitido al OSIPTEL para su para su aprobación, conforme el artículo 42 de las Normas para el Acceso;

Que, mediante comunicación DMR/CE/N° 148/16 recibida el 25 de enero de 2016, América Móvil –quien cuenta con concesión para la prestación del servicio portador- remitió al OSIPTEL para su aprobación el denominado "*Contrato para la Prestación del Servicio Red Privada Virtual*" (en adelante, el Contrato de Acceso), suscrito con Pagos Digitales representando a los Emisores de Dinero Electrónico;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, de conformidad con el artículo 42, numeral 42.4, de las Normas para el Acceso, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo respecto del Contrato de Acceso señalado en el considerando precedente, a fin de que pueda entrar en vigencia;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las entidades supervisadas o terceros proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, numeral 42.1, y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Acceso de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente; sin perjuicio de ello, a continuación se realizan algunas precisiones que deben ser consideradas en la ejecución de la relación de acceso que se establece entre las partes;

Que, el Contrato de Acceso entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la presente resolución de aprobación, en aplicación de lo establecido en el artículo 42, numeral 42.4, de las Normas para el Acceso;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Acceso remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Acceso, en su integridad, en el Registro de Contratos de Acceso de Emisores de Dinero Electrónico, conforme al artículo 52 de las Normas para el Acceso;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 56, numeral 56.1, de las Normas para el Acceso;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Contrato de Acceso denominado “*Contrato para la Prestación del Servicio Red Privada Virtual*” suscrito entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Pagos Digitales Peruanos S.A., actuando ésta última en representación de las empresas emisoras de dinero electrónico Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Crediscotia Financiera S.A., Banco Internacional del Perú S.A.A., Gmoney S.A., Financiera Credinka S.A., Banco Financiero del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, y Banco GNB Perú S.A.; en el marco de la provisión del acceso para la provisión del servicio financiero de dinero electrónico.

Artículo 2.- Los términos del Contrato de Acceso que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutará sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, no exclusividad, e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del Contrato de Acceso a que hace referencia el artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de acceso emita este Organismo Regulador, salvo que se consideren más favorables para los administrados. Asimismo, los términos del referido contrato se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Artículo 4.- Los términos y condiciones del Contrato de Acceso que se aprueba, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que en ellos intervienen y no pueden afectar a terceros que no los han suscrito; por consiguiente, las partes pueden negociar con terceros condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Pagos Digitales Peruanos S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión íntegra del Contrato de Acceso que se aprueba mediante la presente resolución, en el Registro de Contratos de Acceso de Emisores de Dinero Electrónico publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

